

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190076300

DEMANDANTE: FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Auto interlocutorio No.23

Como quiera que el despacho procedió a notificar a colpensiones a llegando al demandado copia del aviso, auto admisorio y copia de la demanda, de conformidad con lo ordenado en los numerales 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda en termino oportuno, razón por la cual habrá de tenerlo por contestado a COLPENSIONES

Igualmente la parte actora precedió a realizar la notificación a la entidad PORVENIR de conformidad con el decreto 806 de 2020, tal como se advierte con la constancia que allego al proceso, sin que la entidad demandada se pronunciara sobre la demanda, razón por la cual habrá de tenerlo por no contestada la misma.

Ahora bien. Contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, y no CONTESTADA por parte de PORVENIR y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO :TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO:TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad PORVENIR.

TERCERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **15 de febrero de 2022, a las 8:30 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr.FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO con .CC. 9.911.475 abogado titulado en ejercicio con T.P No.249.869 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de enero de 2022_

En Estado No. 14 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042200
DEMANDANTE: MARIA EDITH CASTAÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.7

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. __14 __, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, __28/01/2022__

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042000
DEMANDANTE: RAQUEL LEONOR OREJUELA RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por RAQUEL LEONOR OREJUELA RIVERA contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculadas la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada y vinculadas que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __14__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _28/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042300
DEMANDANTE: GUSTAVO LONDOÑO MALDONADO
DEMANDADO: DORA MARIA BETANCOURTH ARCE Y TRANSPORTES
ESPECIALES ACAR S.A.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GUSTAVO LONDOÑO MALDONADO contra DORA MARIA BETANCOURTH ARCE Y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __14__, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, __28/01/2022__

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042500
DEMANDANTE: ANA MILENA TRUJILLO PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de 01 de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANA MILENA TRUJILLO PATIÑO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. __14__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _28/01/2022__
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042600
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA DAZA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GLORIA PATRICIA DAZA MARTINEZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __14__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _28/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042700
DEMANDANTE: BRENDA YECELLI GRUESO TORRES
DEMANDADO: SOLASERVIS S.A.S. Y COSMITET LTDA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por BRENDA YECELLI GRUESO TORRES contra SOLASERVIS S.A.S. Y COSMITET LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _14_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, __28/01/2022__

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210043000
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MYRIAM DEL SOCORRO SAAVEDRA VILLEGAS contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _14_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _28/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210043200
DEMANDANTE: ALBA MARINA GOMEZ TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ALBA MARINA GOMEZ TORRES contra COLPENSIONES Y COLFONDOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __14__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _28/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210043400
DEMANDANTE: RICARDO RUEDA ROBLEDO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por RICARDO RUEDA ROBLEDO contra EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __14__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _28/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180056300
DTE: GUSTAVO TOVAR BALANTA
DDO: COLPENSIONES

Cali, _27 de enero de 2022
AUTO No. 13

Contestada la demandan en término por la demandada COLPENSIONES y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.
2. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30898572 y T.P. 28258 CSJ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3. SEÑALAR el día _21 de abril de 2022, hora_8:30am, para realización audiencia publica señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. __14__, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, __28/01/2022__
SRIA, LUZ HLENA GALLEG0 TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180057000
DTE: EDINSON ALESSANDER LOPEZ SANCHEZ
DDO: JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y otros

Cali, _27 de enero de 2022
AUTO No. _14

Contestada la demanda en término por las demandadas JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMFENALCO EPS, PAPELERIA NACIONAL LTDA, COLPENSIONES y los socios solidarios OLGA PATRICIA GOMEZ y WILLIAN EFREN GOMEZ y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, deberán de tenerse por contestadas.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la EPS COMFENALCO, respecto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse y corrérsele traslado por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P.

Igualmente la EPS COMFENALCO, solicita la integración del litisconsorte necesario de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, aduciendo es la llamada a administrar y financiar los recursos del sistema general de seguridad social en salud, solicitud que el despacho la encuentra procedente, ajustada a derecho (art.61 cgp), por tanto, se admitirá.

Por otra parte, respecto a la notificación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, si bien obra constancia de haberse librado el correspondiente aviso, no se evidencia constancia de haber sido entregado a la entidad, por tanto, se dispondrá el envío del aviso a través del correo institucional, en los términos del art. 41 cpt y ss y art. 8º del decreto 806/2020.

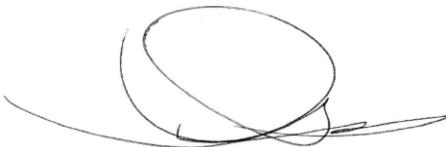
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. TENGASE por contestada las demandadas JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMFENALCO EPS, PAPELERIA NACIONAL LTDA, COLPENSIONES y los socios solidarios OLGA PATRICIA GOMEZ y WILLIAN EFREN GOMEZ.
2. RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. VICTOR MANUEL DELGADO CAMACHO, C.C.1107037202 y T.P.188202 CSJ, para actuar como apoderado de la demandada COMFENALCO E.P.S.
3. RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. YINA ZULUAGA ABRIL, C.C.1113664707 y T.P.280552 CSJ, para actuar como apoderada de la demandada PAPELERIA NACIONAL LTDA y socia solidaria OLGA PATRICIA GOMEZ SOTO.
4. RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. MARY PACHON PACHON, C.C.41737900 y T.P.60870CSJ, para actuar como apoderada de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
5. RECONOCESE PERSONERÍA a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIRE GAITAN, CC.80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, CC.30898572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.
6. RECONOCESE PERSONERÍA a la Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, C.C.31852059 y T.P.33790 CSJ, para actuar como apoderada de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7. RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID ALVAREZ, C.C.8359238 y T.P.2007964 CSJ, para actuar como apoderado del socio solidario WILLIAM EFREN GOMEZ SOTO.
8. ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la EPS COMFENALCO, respecto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.
9. ADMITIR la integración del litisconsorte necesario que hace la EPS COMFENALCO respecto de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.
10. CORRER traslado a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.41 cpt y ss y art. 8º del decreto 806/2020.
11. SURTASE la notificación a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del art. 41 cpt y ss y art. 8º del decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 14, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, 28/01/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200013500
DTE: JOSE ARLEY MESA CAICEDO
DDO: ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S.

Cali, _27 de enero de 2022
AUTO No. __15

Revisado el expediente digital se observa que, obra escrito de contestación de la demanda presentado a través del correo institucional el 14 de noviembre de 2020, sin embargo, no se evidencia constancia en el expediente de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 dias, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.
2. Reconocer personería a los doctores ANTONIO BONGIGLIO SALERNO, C.E.134469 Y T.P.51294 CSJ, e ISMAEL HURTADO CARDOZO, C..16779711 y T.P.170768 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la demandada, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._14_, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, 28/01/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180055400
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO como curadora del interdicto LILIANA MENDEZ BOUZAS. (hija causante)
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el JUZGADO 5º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el 22/11/2021, remitió en acumulación el proceso ordinario radicado bajo partida nro. 2019-00529-00, por guardar similitud de las partes y pretensiones. Sírvase proveer.
Cali, _27/01/2022

Santiago de Cali, _27 de enero de 2022
Auto interlocutorio No. 15

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el estado actual de cada uno de los procesos acumulados:

- a. En el presente proceso 2018-554, se admitió la demanda contra COLPENSIONES y se vinculó a la Sra. JENNIZ CAICEDO TAPIERO, en calidad de compañera permanente del causante AURELIANO MENDEZ GAVALAN.
- b. Que la demandada COLPENSIONES, se notificó a través de aviso el 13/03/2019 (fl.70), dentro del rad.2018-554-00
- c. A través de auto nro. 716 del 05/08/2020, se tuvo por contestada la demanda por COLPENSIONES y se requirió a las partes aportaran la dirección y constancia de notificación de la litis (fl-85-86).
- d. En el proceso 2019-529, la demanda la interpuso la Sra. JENNIZ CAICEDO TAPIERO, contra COLPENSIONES, en el cual se vinculó a la Sra. LILIANA MENDEZ BOUZAS, en calidad de hija discapacitada del causante AURELIANO MENDEZ GAVALAN.
- e. Que el 8/02/2021, se envió notificación por aviso a COLPENSIONES en el radicado 05-2019-529.
- f. A través de auto nro. 675 proferido el 30/04/2021, dentro del rad.2019-00529, se tuvo por contestada la demanda por parte de la pasiva (Colpensiones).
- g. Se observa que en ambos procesos las partes demandantes persiguen igual derecho a pensión de sobrevivientes por fallecimiento del sr. AURELIANO MENDEZ GAVALAN, debiendo de decretarse la acumulación del proceso 2019- 00529 proveniente del JUZGADO 5º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI..
- h. Por último, como quiera que se observa que no se ha surtido la notificación a las litisconsortes vinculadas en ambos procesos, habrá de requerirse a la parte actora de cada uno de los procesos, que procedan a notificarlas de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806/2020 y art. 41 C.PT Y SS.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. DECRETAR la acumulación del proceso ordinario radicado al nro. 76001-31-05-005-2019-00529-00, proveniente del JUZGADO 5º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, adelantado por JENNIZ CAICEDO TAPIERO, contra COLPENSIONES, en el cual se vinculó a la Sra. LILIANA MENDEZ BOUZAS.
2. REQUERIR a la parte actora de cada uno de los procesos acumulados, procedan conforme a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali
En estado nro. _14_, del _28/01/2022 ,se notifica
el presente auto a las partes.
Sria, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200001700
DTE: FABIAN LEONARDO SANDOVAL TORRES
DDO: BANCO DE BOGOTA Y OTRO

Cali, 25 de enero de 2022
AUTO No. _8

Contestada la demandan en término por la demandada MEGALINEA S.A., y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se dispondrá su admisión.

Ahora, frente a la notificación de la demandada BANCO BOGOTA, se observa en el expediente digital que obra memorial poder presentado el 27 de febrero de 2020, así como también, se radico escrito de contestación de la demanda a través del correo institucional el 17 de julio de 2020, sin embargo, no se evidencia constancia en el expediente de haberse surtido la notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la empresa MEGALINEA S.A.
2. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada BANCO BOGOTA, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.
3. Reconocer personería al DR. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, C.C.79941171 Y T.P.129166 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A., en los términos del poder conferido.
4. Reconocer personería al DR. MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO, C.C.94.457.124 y T.P.102354 CSJ, para actuar en representación del BANCO BOGOTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._14_, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, _28/01/2022__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS